



Número Único 110016000013201612704-00
Ubicación 42301
Condenado JHOAN SANTIAGO RODRIGUEZ GIL
C.C # 1218215480

CONSTANCIA TRASLADO APELACIÓN

A partir de hoy 18 de Abril de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 142 del OCHO (08) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 21 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Número Único 110016000013201612704-00
Ubicación 42301
Condenado JHOAN SANTIAGO RODRIGUEZ GIL
C.C # 1218215480

CONSTANCIA TRASLADO APELACIÓN

A partir de hoy 22 de Abril de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 27 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

13

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 142

CUI No- 11001 60 00 013 2016 12704 00 **N.I.** 42301 **CID.** 0623

SANCIONADO: Jhoan Santiago Rodríguez Gil **C. Nu:** 12181215480 o/y Santiago Rodríguez Gil

CONDUCTA PUNIBLE: hurto calificado y agravado arts. 239, 240 inc. 2 y 241 Núm. 10 y 11 del C.P.

PROCEDIMIENTO: Ley 1826 de 2017

SITUACION JURÍDICA: intramuros.

DEFENSOR: Fernando Pardo Gálvez Dirección: ... Correo: Teléfono:

VICTIMA: L.S.G. y H.C.O.

INCIDENTE DE REP. INT. ()

DECISIÓN: Se declara que Santiago Rodríguez Gil se trata de la misma persona que fue condenada como Jhoan Santiago Rodríguez Gil C. C **Nu:** 12181215480.

CAPTURA: Inicial 17 al 18 de octubre de 2016 y del 3 de diciembre de 2021

DISPOSICIÓN: 3 de diciembre de 2021

RECLUSIÓN: Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá

I.-ASUNTO POR TRATAR

Resolver la plena identidad de quien manifestó ante la fiscalía llamarse **Jhoan Santiago Rodríguez Gil** y haber nacido el 10-10-1998. Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

II.-PREMISAS FÁCTICAS

Por hechos ocurridos el 17 de octubre de 2016 (...siendo aproximadamente las 16:40 horas, las ciudadanas Leidy Sáenz y Heidy Cortes a la altura de la carrera 13 cuando se dirigían al centro de esta ciudad, fueron asaltadas dentro de un bus del SITP por 4 hombres, que las intimidaron con armas corto punzantes y despojándolas de sus pertenencias, pero cuerdas más adelante fueron capturados en situación de flagrancia por miembros de la Policía Nacional,



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.;
Teléfono: 3422561



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561

eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

entre otro quien manifestó llamarse **Jhoan Santiago Rodríguez Gil** y haber nacido el 10-10-1998...")

El Juzgado 12 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 24 de octubre de 2017, condenó a quien manifestó ante la fiscalía llamarse **Jhoan Santiago Rodríguez Gil y otro**, a la **pena de 75 meses de prisión** (2250 días. art.147 E.P 1/3=xxx días, art.38G C.P 50%= 1125 días, art.64 C.P 3/5= 1350 días) e inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por haber realizado la conducta punible de tentativa de hurto calificado y agravado arts. 239, 240 inc. 2 y 241 Núm. 10 y 11, en calidad de coautor. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria del art. 38 B CP.

La sentencia fue consecuencia de haberse allanado a cargos dentro del proceso penal abreviado y quedó ejecutoriada el 30 de octubre de 2017.

Jhoan Santiago Rodríguez Gil, solicito al despacho la verificación de su identidad, la nulidad de lo actuado y decidido por el Juzgado 12 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá el 24 de octubre de 2017, por presuntamente haberlo condenado bajo una identidad que no le corresponde a la suya, como es **Santiago Rodríguez Gil** con **C. C. No. 1136911764** y no **Jhoan Santiago Rodríguez Gil** con **C.C. No- 1218215480**. Igualmente, por haber sido menor de edad para la época de los hechos.

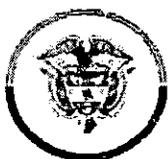
Como pruebas que sustentan su solicitud, anexó informe de investigador de laboratorio FPJ- 13 del 4 de febrero de 2018 con registro decadaactilar; informe sobre consulta web de la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil; archivo lofoscópico nacional de la Fiscalía General de la Nación del 3 de febrero de 2018; copia de contraseña y registro civil de nacimiento No. 25080403.

El despacho mediante auto del 25 de febrero de 2022, declaro que carecía de competencia para analizar nulidades en juicios *in procedendo* y superar situaciones de injusticia (juicios *in judicando*) planteadas por quien inicialmente dijo llamarse **Jhoan Santiago Rodríguez Gil**, a quien la Registraduría Nacional a petición de la fiscalía le asigno la C.C. No. 1218215480, por estar indocumentado, en razón que la acción de revisión, es la llamada para superar tal situación, si lo hubiese.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo:eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter:@penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561



Rama Judicial,
Consejo Superior de la Judicatura,
República de Colombia

**JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**
D.C.

Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5

Teléfono: 3422561

ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente se dijo que por el momento se tenía como plena identidad la realizada por el ente fiscal y la Policía Judicial –SIJIN-, pues aún no se contaba con la prueba pericial de cotejo de huella decadaactilar de **Santiago Rodríguez Gil**, para determinar si son o no uniprocedente con las que aparecen relacionadas en el reporte de la Fiscalía con código de tarjeta No. 11/00/1100506U del 17 de octubre de 2016, tomadas a la persona judicializada y condenada, para lo cual inicialmente se le solicito a la policía la colaboración a través del auto del 19 de enero de 2022 y posteriormente en el auto del 25 de febrero de 2022, sin respuesta a la fecha.

También se solicitó y se reiteró (Autos del 19 de enero y 25 de febrero de 2022), ante la Registraduría Nacional para que de manera URGENTE remitieran al despacho copia de la tarjeta alfabética correspondiente a la cedula de ciudadanía No. 1218215480 al parecer de Jhoan Santiago Rodríguez Gil y la C. C. No. 1136911764 tramitada a nombre de Santiago Rodríguez Gil, pero a la fecha aún no ha sido enviada dicha prueba.

Como el Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, mediante fallo de tutela del 20 de enero de 2022 le ordenó al despacho que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contado a partir de la notificación de la decisión se notificara el auto del 19 de enero de 2022, en el cual el despacho le solicito a la Policía Judicial –SIJIN-, la colaboración para que realizara prueba pericial de cotejo de huella decadaactilar de **Santiago Rodríguez Gil**, para determinar si son o no uniprocedente con las que aparecen relacionadas en el reporte de la Fiscalía con código de tarjeta No. 11/00/1100506U del 17 de octubre de 2016, además concedió un término de cinco (5) días, para tomar la decisión de fondo sobre la plena identidad, cuando se trata de una decisión compleja, en donde se necesita las intervenciones de tercero. (Corte Constitucional Sentencia T-086-2003. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y T-653/14 M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).

Luis Francisco Gaitan Puentes, en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en contestación de vinculación de la acción de tutela ante el Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, respondió: Que consultado el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), se encontró el Registro civil de nacimiento serial 25080403 a nombre de **Santiago Rodríguez Gil**, inscrito el 20 de mayo de



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes

9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

**Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561**

ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1999 en la Notaría Cincuenta y Ocho de Bogotá D.C., con fecha de nacimiento el 17 de mayo de 1999 en Bogotá D.C., como hijo de Alba Mireya Gil con C:C No. 52.286.146 y John Alexander Rodríguez López, C.C No. 79.904.559, con documento antecedente certificado médico, el registro se encuentra VÁLIDO.

También el Registro civil de nacimiento serial 52100192 a nombre de **Jhoan Santiago Rodríguez Gil**, con NUIP 1.218.215.480, inscrito el 23 de febrero de 2017 en la Registraduría Nacional del Estado Civil (sede CAN) – Bogotá D.C., con fecha de nacimiento el 10 de octubre de 1998 en Bogotá D.C., el cual se inscribió por orden de la Fiscalía 45, debido a la necesidad de individualizar y judicializar a quien manifestó llamarse **Jhoan Santiago Rodríguez Gil**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 1453 de 2011, sin información de los padres, con documento antecedente orden judicial de la Fiscalía 45, el registro se encuentra VÁLIDO.

Que consultado el Sistema de Identificación (web service), **el 23 de febrero de 2017** a **Jhoan Santiago Rodríguez Gil**, se le asignó el cupo numérico 1.218.215.480, el cual tiene como documento base el registro civil de nacimiento serial 52100192 y **el 13 de junio de 2017** a nombre de **Santiago Rodríguez Gil** se solicitó un trámite de primera vez de cédula de ciudadanía el cupo numérico 1.136.911.764, el cual fue **RECHAZADO**, toda vez que el sistema encontró que la información biográfica (huellas dactilares y foto) corresponden a la información suministrada para el NUIP 1.218.215.480, a nombre de **Jhoan Santiago Rodríguez Gil**.

Que consultado el Archivo Nacional de Identificación (ANI) el NUIP 1.218.215.480 a nombre de **Jhoan Santiago Rodríguez Gil**, se encuentra vigente con **PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS**, el cual se afectó con la Resolución 10783 de 2018, por el informe remitido por el Juzgado 12 Penal Municipal de Bogotá D.C.

Como elemento material probatorio se cuenta con el reporte de la Fiscalía con código de tarjeta No. 11/00/1100506U del 17 de octubre de 2016, el informe rendido por la Registraduría Nacional, Registro civil de nacimiento 25080403, Registro civil de nacimiento 52100192, Certificado RCN 25080403, Certificado RCN 52100192, Investigación Web Service, Resolución 10783 de



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561



Rama Judicial,
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**
D.C.

Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561

eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2018, Certificado del NUIP 1.218.215.480 y Antecedente del RCN 52100192, los cuales fueron aportado en la acción de tutela y allegado a este despacho como consecuencia del incidente de desacato y primero actos urgente de investigación.

Revisado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, SISIPPEC y página WEB Rama Judicial **Jhoan Santiago Rodríguez Gil**, presenta como antecedente el **1-. CUI No. 11001 60 00 013 2016 12704 00** (art. 248 Cont. Pol), vigente.

III.-PREMISAS JURÍDICAS

Artículo 38 No-1 CPP. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen de las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan.

Artículo 128 CPP. La Fiscalía General de la Nación estará obligada a verificar la correcta identificación o individualización del imputado, a fin de prevenir errores judiciales.

-En los eventos en que el capturado no presente documento de identidad, la Policía Judicial tomará el registro decadaactilar y verificará la identidad con documentos obtenidos en la Registraduría Nacional del Estado Civil y sus delegadas, de manera directa, o a través de la consulta de los medios técnicos o tecnológicos de los que se dispongan o tengan acceso.

-En caso de no lograrse la verificación de la identidad, la policía judicial que realizó la confrontación remitirá el registro decadaactilar de manera inmediata a la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de que expida copia de la fotocédula, en un tiempo no superior a 24 horas.

-En caso de no aparecer la persona en los archivos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, esta autoridad lo registrará de manera excepcional y por única vez, con el nombre que se identificó inicialmente y procederá a asignarle un cupo numérico, sin tener que agotar los procedimientos



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbfa, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia.

**JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**
D.C.

Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561

ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

regulados en el Decreto 1260 de 1970, o demás normas que lo modifiquen o complementen.

Concluido el procedimiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil informara los resultados a la autoridad solicitante (Artículo modificado por el articulo 99 de la Ley 1453 de 2011)

Artículo 2 y 38 del Decreto 1010-2000. Es objeto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, registrar la vida civil e identificar a los colombianos y organizar los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, en orden a apoyar la administración de justicia y el fortalecimiento democrático del país

Artículo 39 No-3 y 40 NO-1 del Decreto 1010 de 2000 . Son funciones de la Dirección Nacional de Identificación: Garantizar el correcto funcionamiento de los procesos de solicitudes de cédulas de primera vez, sus duplicados, rectificaciones y correcciones, y Dirección Nacional del Registro Civil, dirigir los procesos de manejo, clasificación, archivo físico y magnético, y recuperación de la información relacionada con el registro civil.

IV. PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

Corte Constitucional Sentencia **T-653/14 M. P.** Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Se está ante una homonimia o suplantación en proceso penal cuando se condena a un sujeto en un proceso penal sin que mediara una debida individualización e identificación o cuando dos personas que portan el mismo documento de identidad, una privada de la libertad y otra que reside en lugar distinto y que se ve afectado por la información consignada en las bases de datos respecto de su identidad.

La labor de verificar la correcta identificación o individualización del imputado, con el fin de prevenir errores judiciales corresponde, en principio, a la fiscalía general de la Nación. Al efecto se establece como mecanismo de identificación el documento de identidad y, en caso de no presentarse, el



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

D.C.

Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5

Teléfono: 3422561

ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

registro de la tarjeta decadactilar, lo que se debe verificar con los documentos obtenidos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimiento Penal la fiscalía general de la Nación^[1], para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, tiene como una de sus atribuciones investigar y acusar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en aras de lo cual podrá coordinar y direccionar a la Policía Judicial en su labor de investigación.

Dicha norma además establece que, en caso de no lograrse la verificación de la identidad, la policía judicial que realice la confrontación deberá remitirse de manera inmediata a la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de expedir la copia de la fotocédula. Si no aparecen los archivos en la Registraduría se registra de manera única y excepcional con el nombre con que se identificó el sindicado y se procede a la asignación de un cupo numérico.

La normativa penal cuenta con distintos métodos para efectos de identificar a las personas, tales como los que se utilizan por parte de la ciencia criminalística en sus manuales, las características morfológicas, huellas digitales, carta dental, y perfil genético de los presuntos responsables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420 del CPC. Asimismo, procede el reconocimiento por medio de fotografías, vídeos o en fila^[3]. Todos estos procesos están regulados en el Código de Procedimiento Penal.^[4]

Ahora bien, una vez proferida la sentencia condenatoria existe otra autoridad e instancia judicial ante la cual puede controvertirse, de manera efectiva e idónea, la identidad del individuo y es ante el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. Conforme con lo prescrito en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, dicho funcionario es quien se encarga de proferir las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones se cumplan, lo cual supone un ejercicio coordinado con las autoridades penitenciarias y carcelarias^[5], sin perjuicio de los mecanismos con que cuenta el proceso penal para efectos de corregir los vicios de forma o fondo dentro del juicio.

En esa misma sentencia también se contempló la posibilidad de que la acción de tutela pierda subsidiariedad atendiendo a dos circunstancias: (i) ante la



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,

Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes

9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**
D.C.

Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561

eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

suficiente evidencia probatoria y (ii) cuando la corrección que debe efectuarse implica una carga desproporcionada para el accionante. Se dijo en la mencionada sentencia de tutela:

"Teniendo en cuenta lo anterior, considera la Corte que, aun respetando la doctrina de la Corte Suprema en el sentido de que la regla general es la improcedencia de la acción de tutela en estos asuntos, es posible identificar diferencias sensibles entre los casos y, en este sentido, establecer distinciones relevantes entre los hechos de uno y otro precedente. Esta circunstancia, a juicio de la Corte, es la que permite en términos generales una ampliación de la regla. Ahora, para el presente caso, la Corte considera que esta alternativa es viable gracias a la suficiente evidencia probatoria de la suplantación, que constituye un hecho nuevo de especial relevancia respecto del precedente anterior, situación que en el presente caso permite al juez tomar la opción de ampliación de la regla, como una alternativa válida en la técnica del manejo de los precedentes.

En este orden de ideas, considera la Corte que, cuando de los medios de prueba disponibles y debidamente allegados al proceso, resulta evidente que se presenta una hipótesis de suplantación o de homonimia, es aceptable jurídicamente que la acción de tutela pierda subsidiariedad y se contemple entonces como mecanismo principal para la protección de los derechos fundamentales afectados.

Este argumento se refuerza con el de la distancia. La acción de tutela está llamada a perder subsidiariedad cuando los trámites para la corrección del error del Estado implican una carga desproporcionada para el ciudadano afectado. En estos eventos, la acción de tutela se convierte en mecanismo principal para la protección de los derechos fundamentales, aun cuando existan otros mecanismos judiciales con idéntico propósito y eficacia similar."

Puede concluirse entonces que existen dos momentos cruciales cuando se trata de identificar a una persona que se encuentra procesada en un juicio penal y que corresponden: 1) al Fiscal, quien en su labor de investigación debe utilizar los métodos idóneos para individualizar, investigar y acusar a los presuntos responsables y 2) el que corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, quien identifica a la persona que debe cumplir la pena.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**
D.C.

Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561

eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Esta introducción resulta básica y permite delimitar los dos aspectos que a continuación se desarrollan: 1) la violación del debido proceso que puede existir por parte de las autoridades judiciales ante los casos de suplantación y homonimia, para lo cual se acude al precedente que en materia de tutela contra providencias judiciales ha establecido la Corte, y 2) la protección a los derechos fundamentales al buen nombre y habeas data.

La protección del habeas data, por su parte, constituye el derecho de rectificar la información errada o confusa que existe en los bancos de datos oficiales o donde se reportan los registros de antecedentes de las personas.^[1]

La sentencia T-177 de 2012, analizó la existencia de un error judicial inducido. En este caso, la Corte Constitucional advierte que puede existir un error en los fallos proferidos por los jueces, ante el efecto de una suplantación, pues la persona que fue capturada en flagrancia, procesada y recluida se identificó bajo el nombre de una persona distinta, por lo que la condena se libró contra quien no tuvo nada que ver con el delito y cuyo nombre se vio involucrado por causa de la suplantación de identidad. La pregunta que se responde la Sala en esta acción de amparo es ¿a quién se le atribuye el error? La respuesta se desarrolla así: bajo un primer entendimiento conforme lo planteado por las sentencias de tutela T-949 de 2003 y T- 540 de 2004, el error debe imputársele al juez de conocimiento, por no haber decretado pruebas de oficio pudiendo haberlo hecho, sin embargo, efectuado un análisis de la situación fáctica, el defecto parte de un error inducido atribuible, en específico, a la Fiscalía y a la Policía Judicial. Desvirtúa la existencia del error judicial por parte del Juez de conocimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 361^[11] de la Ley 906 de 2004, puesto que el juez no puede decretar la práctica de pruebas. Expone y analiza la conclusión a la que ha llegado en otras ocasiones cuando la suplantación no fue descubierta debido a que el juez decidió fallar precipitadamente sin esperar resultados de pruebas que en su oportunidad haya solicitado o al apreciarlas con descuido.

Aterrizando en el análisis del caso en concreto la Corte consideró que no hay elementos para concluir que el juez de conocimiento hubiera fallado en estas especiales situaciones y al no existir en el expediente evidencias de suplantación, concluyó que la Fiscalía es quien debe identificar e individualizar al actor y que la indebida identificación del procesado es un error que le es imputable a ella.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

**Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561**

ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En virtud de los citados pronunciamientos, se puede extractar lo siguiente:

- Procede excepcionalmente la tutela y pierde subsidiariedad cuando: (i) existe suficiente evidencia probatoria que permite concluir que hubo suplantación y (ii) cuando los trámites para la corrección del error del Estado implican una carga desproporcionada para el ciudadano afectado.

-Los casos de suplantación y homónima exigen del juez de tutela un análisis del caso concreto, en el cual se individualicen las responsabilidades de las autoridades administrativas y judiciales que participan en la identificación de un individuo que es investigado y procesado; la vulneración del debido proceso debe atender las funciones propias de cada instancia, sea judicial o por parte de las autoridades que investigan un sindicado.

-Ante información falsa o errónea en virtud de una sentencia judicial, la protección del derecho fundamental al habeas data, honra y buen nombre, comporta una corrección del error en la fuente que los origina, lo cual, en principio, es competencia del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, y solo ante las subreglas arriba mencionadas podría perder subsidiariedad la acción de tutela y permitir al juez constitucional proteger los derechos fundamentales invocados.

-De la evidencia de la suplantación surge la vulneración del derecho fundamental a la honra y al buen nombre, por lo que se hace necesario restablecer este derecho fundamental en el sentido de evitar que se continúe asociando la identidad personal del demandante (nombre y número de cédula) con la comisión de delitos, hechos reprochables desde el punto de vista social y jurídico.

Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Sentencia 35681, 29-06-201. M. P. Julio Enrique Socha Salamanca. Señalo que en la ley 1098-2006(Código de la Infancia y la Adolescencia) se asimilaron los conceptos de responsabilidad penal de los menores y de su imputabilidad diferenciada, desarrollada en los instrumentos internacionales y que se refiere a aquellas en que se tiene en cuenta las condiciones personales y el grado de evolución de las facultades del menor para imponerle una medida que lo reintegre a la sociedad. La sala Penal Preciso que en el sistema penal para adolescente en Colombia es de responsabilidad, dado que el adolescente es susceptible de ser declarado responsable por una conducta punible, pero con la imposición de una medida y no de una pena. De esta forma, concluyo que la acción de revisión prospera a favor del menor de edad condenado por la jurisdicción ordinaria



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter:@penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561

eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

cuando la situación no fue ajena a la actuación procesal, pero no fue valorada materialmente por los falladores.

V.- CONSIDERACIONES

De conformidad con el No 1 del art. 38 CPP, el despacho es competente para para proferir las decisiones necesarias para el cumplimiento de la sentencia proferida el 24 de octubre de 2017 por el Juzgado 12 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, en contra de quien manifestó ante la fiscalía llamarse **Jhoan Santiago Rodríguez Gil** y haber nacido el 10-10-1998, a quien la Registraduría le asigno el cupo numérico 1.218.215.480, con ocasión del registro civil de nacimiento serial No- 52100192.

Con fundamento a lo anterior, y los elementos materiales probatorios que fueron remitido por la Registraduría Nacional a la Jueza de tutela, quien a su vez la incorporo al trámite previo al incidente de desacato y el reporte de la Fiscalía con código de tarjeta No. 11/00/1100506U del 17 de octubre de 2016, pues a la fecha el despacho no ha obtenido la colaboración de la Policía - Sijin, como tampoco la Registraduría ha enviado los documentos solicitados, el despacho tomará la decisión sobre la plena identidad de dijo llamarse **Jhoan Santiago Rodríguez Gil**.

En el caso sub-examine, es evidente que no se está frente a la suplantación, ni de homonimia, pues la persona que dijo llamarse **Jhoan Santiago Rodríguez Gil**, nacido el 10-10-1998 y que ahora en su petición se identifica como Santiago Rodríguez Gil con C:C: No- 1.136.911.764 (Rechazada); se trata de la misma persona que fue capturada en situación de flagrancia el 17 de octubre de 2016, le pusieron en conocimiento los derechos del capturado (art. 303 del C.P.P), suscribió el acta respectiva, fue reseñado por Policía judicial-SIJIN, la Registraduría Nacional del Estado Civil a solicitud de la fiscalía le asignó el Registro civil de nacimiento con el serial No- 52100192 y el cupo numérico 1.218.215.480.

Además, se allano a cargo dentro del proceso penal abreviado, resultando condenado por el Juzgado 12 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá el 24 de octubre de 2017, por el **CUI No- 11001 60 00 013 2016 12704 00**, con conocimiento del contenido de la sentencia y en la actualidad bajo la custodia de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá y vigilancia y control de la ejecución de las penas del despacho, desde el 3 de



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

**Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561**

eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

diciembre de 2021, para el cumplimiento de la **pena de 75 meses de prisión**, por lo cual se encuentra debidamente individualizado e identificado, sin duda alguna y sobre lo cual él es consiente, prueba de ellos, los elementos materiales probatorio ante relacionado.

Obsérvese que **Rodríguez Gil**, usando el Registro civil de nacimiento con el serial No-25080403, con el nombre de **Santiago Rodríguez Gil**, el **13 de junio de 2017** realizó el trámite de una nueva cedula con el No- 1.136.911.764, pero fue rechazada, pues el sistema arrojó que la información biográfica (huellas dactilares y foto) correspondían a la misma información suministrada para el NUIP 1.218.215.480, es decir, los mismos datos recogido por la fiscalía para el proceso de individualización e identificación de quien dijo llamarse **Jhoan Santiago Rodríguez Gil**, pero posteriormente acude ante el despacho aportando una contraseña y mediante petición propia del trámite judicial expone que su plena identidad no es la inicialmente que el mismo expuso ante la fiscalía, sino la que sustenta en su pretensión, solo con el propósito de evadir la acción de la justicia y por ende el cumplimiento de la pena; acciones que no corresponden a un verdadero proceso de resocialización.

La fiscalía general de la Nación, al encontrarse indocumentado quien dijo llamarse **Jhoan Santiago Rodríguez Gil** y en su labor de *verificar la correcta identificación o individualización del judicializado le dio estricto cumplimiento al art. 128 CPP.*

"En los eventos en que el capturado no presente documento de identidad, la Policía Judicial tomará el registro dactililar y verificará la identidad con documentos obtenidos en la Registraduría Nacional del Estado Civil y sus delegadas, de manera directa, o a través de la consulta de los medios técnicos o tecnológicos de los que se dispongan o tengan acceso".

"En caso de no lograrse la verificación de la identidad, la policía judicial que realizó la confrontación remitirá el registro dactililar de manera inmediata a la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de que expida copia de la fotocédula, en un tiempo no superior a 24 horas".



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: **eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: **juzgado27ejecucionpenal.co**

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561

ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

"En caso de no aparecer la persona en los archivos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, esta autoridad lo registrará de manera excepcional y por única vez, con el nombre que se identificó inicialmente y procederá a asignarle un cupo numérico, sin tener que agotar los procedimientos regulados en el Decreto 1260 de 1970, o demás normas que lo modifiquen o complementen".

Ahora, como quien dijo llamarse **Jhoan Santiago Rodríguez Gil, nacido el 10-10-1998, la** Registraduría Nacional del Estado Civil el **23 de febrero de 2017** con el Registro civil de nacimiento con el serial No- 52100192 le asigno el cupo numérico 1.218.215.480; el cual es permanente y definitivo, se reitera quedando así, debidamente individualizado e identificado.

Ahora, la inconsistencia en que se pueda presentar entre el Registro civil y la cedula, para su corrección le corresponde a la Registraduría Nacional de Estado Civil, a través de la dependencia respectiva, en donde debe acudir el sancionado.

Como el sancionado expone que para la época de los hechos constitutivo del injusto penal al parecer era menor, la acción pertinente para resolver tal situación es la de revisión, como se le indico en auto anterior, pero la Corte Constitucional considero que en casos de existir prueba que lo evidencie de manera de manera excepcional se contempló la posibilidad de que la acción de tutela, pierde subsidiariedad ante lo evidente.

Por el CSA remítase copia de la presente decisión a la Dirección del Penal, para que sea incorporada en la hoja de vida del sancionado. También se pondrá en conocimiento la decisión al Director de Investigación Criminal e INTERPOL de la Policía Nacional, para lo pertinente en el prontuario del sancionado, al Juzgado de conocimiento y a la Jueza de tutela.

EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

VIII.- RESUELVE



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.- Declarar que Jhoan Santiago Rodríguez Gil identificado con la C.C No-1.218.215.480, se trata de la misma persona que ahora manifiesta llamarse **Santiago Rodríguez Gil**.

La inconsistencia en que se pueda presentar entre el Registro civil y la cedula, para su corrección le corresponde a la Registraduría Nacional de Estado Civil, a través de la dependencia respectiva, en donde podrá acudir el sancionado.

2.- Declarar que Jhoan Santiago Rodríguez Gil con C.C. No. 1218215480, cuenta con la acción de revisión y de manera excepcional con la acción de tutela.

Por el CSA remítase copia de la presente decisión a la Dirección del Penal, para que sea incorporada en la hoja de vida del sancionado. También se pondrá en conocimiento la decisión al Director de Investigación Criminal e INTERPOL de la Policía Nacional, para lo pertinente en el prontuario del sancionado, al Juzgado de conocimiento y a la Jueza de tutela. Todo lo anterior, de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.

3.- A través de los medios electrónicos (art. 103 C.G.P.), póngase en conocimiento el contenido de la decisión a las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena. Déjese constancia en la carpeta digitalizada del despacho y lo correspondiente por Secretaría 1 del CSA, adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos. Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

Por la Asistente Administrativo de manera inmediata realícese las anotaciones pertinentes en el sistema del Siglo XXI y Excel.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Interpongo
Recurso
de apelación*

LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ *Santiago Rodriguez
Gil C.C. 1136911764*

JUEZ

*Fui notificado
El día 30/03/22*



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Lun 04/04/2022 16:12
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder Reenviar

v Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Lun 04/04/2022 16:11
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

El mensaje

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Asunto: RV: SUSTENTACIÓN APELACIÓN 42301-27

Enviados: lunes, 4 de abril de 2022 16:02:54 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el lunes, 4 de abril de 2022 16:11:43 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

MO Microsoft Outlook
Lun 04/04/2022 16:03
Para: Microsoft Outlook



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
\(ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: SUSTENTACIÓN APELACIÓN 42301-27

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. ha enviado una respuesta automática. 

s Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Lun 04/04/2022 16:02
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.



Cordialmente,



ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

De: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 4 de abril de 2022 16:01

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Roger Alexander Lizarazo Palma <rlizarapa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SUSTENTACIÓN APELACIÓN

Buenas tardes

Cordial saludo,

Nos permitimos remitir recurso de reposición en subsidio con el de apelación para trámite.

Por Favor Acusar Recibido



Por favor, sírvase confirmar el recibido por este medio.

Téngase en cuenta que las contestaciones realizadas deben ser enviadas por un solo medio. Esto es, si se remiten por medio electrónico, se le solicita no hacerlo en físico, ya que se tendrá en cuenta tan sólo la primera que sea allegada a este Despacho.

CUIDEMOS EL PLANETA_🌱

Cordialmente,

Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5 Telefax 3422561

Correo Institucional: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 350 3585703

Twitter: @penasbta

Facebook: Juzgado27EPMS

Página Web: <https://juzgado27ejecucionpenal.co/>



De: OSWALDO NOVOA <novoagarzon19@gmail.com>

Enviado: lunes, 4 de abril de 2022 3:50 p. m.

Para: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTENTACIÓN APELACIÓN

INCLITO SEÑOR JUEZ 27, DR LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ DE JECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.

E. S. H. D.

HAY PRESO

REF 11001 60 00 013 2016 12704 00

NI 42301

CID 0623

SANCIONADO SANTIAGO RODRIGUEZ GIL

C.C 1.136.911.764 de Bogotá

DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO

ITEM RECURSO DE INPUGNACION CONTRA LA DECISION TUTELAR

SANTIAGO RODRIGUEZ GIL mayor de edad identificado con No. de cedula **1.136.911.764 de Bogotá** actualmente recluso en la cárcel Nacional (**La modelo de Bogotá**) patio (**1B**), con el respeto que me caracteriza y dentro del término de ley me permito sustentar el recurso planteado en los siguientes términos.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Es menester en ejercicio del derecho de defensa material atacar en forma directa la providencia emitida por su despacho por considerarla abruptamente violatoria de mis derechos y garantías sustantivas y adjetivas en este proceso. Considerando que los hechos datan de mi minoría de edad ante un juez de menores o adolescencia y es respetuosamente injusta. Ya que es imposible nacer ante la mayoría de edad con un pasado oscuro que se pretende enrostrar como mayor de edad, considerando que confluyen dos normas a el tiempo, una como menor de edad y dos como mayor, por lo que nos acogemos a la primera norma aplicando el principio de favorabilidad, pero no como argucia defensiva si no por mandato constitucional y supra legal avalado por el bloque de constitucionalidad y el derecho internacional. Por lo que ruego decretar la nulidad o inexistencia del proveído ajustándolo a derecho y teniendo en cuenta que en franca lid o lealtad procesal descubro mi nombre, deber que le correspondía a la **FISCALIA** en su momento porque contaba con mi tarjeta de identidad y era su deber realizar la plena identidad y no dejarla al arbitrio de jueces futuros como ahora y además a simple ojo no se podría determinar la edad del menor de edad por ninguna de las partes y era como protocolo o mandato constitucional remitir al Instituto Nacional de Medicina Legal única autoridad para determinar la minoría o mayoría de edad, y no transmitir estas falencias procesales al procesado como en este caso, máxime teniendo en cuenta que los menores de edad no pueden ser sujetos de medidas de aseguramiento ni de prisión, si no preventivas y medidas de protección y reafirmo el principio de indubio proreo. Téngas en cuenta que en condena de 24 meses emitida por el Juzgado 15 Penal Municipal de Bogotá se purgo en exceso el quantum punitivo de 51 meses es decir 27 meses en exceso de pena y es ante este Juez donde manifiesto que mi nombre es **SANTIAGO RODRIGUEZ GIL** y no **JHOAN SANTIAGO RODRIGUEZ GIL** como venía siendo imputado, situación que se esclareció hace unos meses mediante tutela ante el Juez 29 Penal del Circuito, todas estas falencias deben ser sancionadas por el superior jerárquico y reajustando el proceso a el debido proceso a la favorabilidad a la aplicación de la justicia y haciendo lo menos lesivo el derecho penal, restableciendo

mis derechos y como consecuencia ineludible decretar la inexistencia o nulidad del fallo del Juzgado 12 Penal Municipal del Conocimiento lo que hace viable ordenar mi libertad inmediata y en algo aliviando mis menoscabados derechos

Ilustre superior díguese ajustar a derecho las decisiones judiciales y especialmente en economía procesal evitando más desgastes judiciales y la intervención innecesaria de más jueces. Y es claro para mí que cuento con el derecho a tutelar y el eventual derecho de revisión.

Atentamente,

Santiago Rodríguez Gil

SANTIAGO RODRIGUEZ GIL

C.C 1.136.911.764 de Bogotá

Patio (1B)

T.D



INDICE DERECHO